

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

TROPICAL FRESS S. A. presentó demanda ejecutiva mediante apoderado judicial en contra de ROQUE BARRIOS ESCALANTE con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) facturas electrónicas arrimadas a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. Según se desprende de lo establecido en la Ley 1231 de 2008, Decreto 1349 de 2016, Decreto 1154 de 2020, Resolución DIAN 0042 de 2020, Resolución DIAN 0012 de 2021 y en el Anexo Técnico F. E. V. 1.8, deberán **APORTARSE** los siguientes documentos :

- A. De la factura 14732 se allega el PDF o representación gráfica pero no ocurre lo mismo con la factura 5822. Deberá allegarse entonces el PDF o representación gráfica de ésta última.
- B. Deberá allegar la certificación de existencia y trazabilidad de ambas facturas electrónicas emitida por la DIAN.
- C. debe tenerse en cuenta que la certificación de existencia y trazabilidad de las facturas electrónicas como título valor deberá incluir los eventos asociados a dichas facturas, debidamente registrados en el sistema de facturación electrónica de la DIAN; los eventos, entre otros, son:
 - Acuse de recibo de la factura electrónica de venta.
 - Recibo del bien o prestación del servicio.
 - Aceptación de la factura electrónica de venta: bien sea expresa o tácita.
 - Reclamo de la factura electrónica de venta, en caso de ocurrir el mismo.

2. **INDICAR** las fechas de causación de los intereses de mora de cada título valora allegado, acorde con los hechos narrados en la demanda.

3. Teniendo en cuenta el numeral anterior, se deberá **CORREGIR** en lo pertinente la demanda, si hay lugar a ello.

4. Teniendo en cuenta los numerales precedentes, deberá **INDICARSE** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por TROPICAL FRESS S. A. en contra de ROQUE BARRIOS ESCALANTE, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f84d2d260c6cbb325f63b5e81b80d3f808401d233a029863953a3f077b8611**
Documento generado en 19/07/2023 10:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>